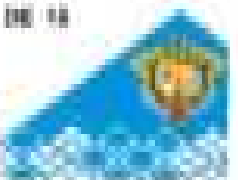




CONTRATO DE OBRA

No. MSS/FAISMUN/M212/01/2025





DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PUBLICA

CONTRATO No:	MSS/FAISMUN/MZ1201/2025
OBRA No:	3025302120018
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:	REHABILITACION DE CAMINO SACACOSECHAS EN TRAMOS AISLADOS CON MATERIAL DE REVESTIMIENTO COMPACTADO, DEL KM 0+000 AL KM 5+480 Y DEL KM 7+100 AL KM 9+100 DE LOC. BOCA DEL MONTE HACIA PARCELAS DE CULTIVO EL PALMAR
UBICACIÓN:	LOCALIDAD BOCA DEL MONTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	21 DE ABRIL DEL 2025 AL 30 DE MAYO DEL 2025
CONTRATISTA:	GUILLERMO MENDOZA SANTIAGO
IMPORTE:	\$ 2,025,741.52 (DOS MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.)
I.V.A.16%	\$ 324,118.54 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 54/100 M.N.)
TOTAL:	\$ 2,349,860.16 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 16/100 M.N.)
FONDO AL QUE PERTENECE:	FAISMUN 2025
PORCENTAJE DE ANTICIPO:	50 % (CINCUENTA POR CIENTO)
MONTO DE ANTICIPO CON IVA:	\$ 1,174,930.08 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 08/100 M.N.)

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO SOCHIAPAN, VER, REPRESENTADO POR LOS C.C. MARIA ISBELA LÓPEZ ÁLVAREZ Y AUSENCIO DOMÍNGUEZ PACHECO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y SÍNDICO ÚNICO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA GUILLERMO MENDOZA SANTIAGO, REPRESENTADA POR EL C. GUILLERMO MENDOZA SANTIAGO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:



DECLARACIONES:

I.- EL MUNICIPIO DECLARA:

A).- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, y que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.

B).- Que cuenta con su registro federal de contribuyentes RFC: M88031215QY0, con Denominación/Razón Social: **MUNICIPIO DE SANTIAGO SOCHIAPAN**, Régimen capital: Sin Tipo De Sociedad, Actividad Económica: Administración Pública Municipal en General, Régimen: **Personas Morales Con Fines No Lucrativos**.

C).- La C MARIA ISELA LÓPEZ ÁLVAREZ, quien acredita su personalidad jurídica con el Acta de Sesión del Honorable Cabildo, de fecha 01 de Enero del 2022, del H. Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Ver., donde toma protesta para fungir como Presidenta Municipal por el periodo del 01 de Enero de 2022 al 31 de diciembre de 2025 y quien se identifica mediante credencial de elector número 4721033851194 expedida por el Instituto Nacional Electoral, así mismo, se encuentra facultada de conformidad con el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar el presente contrato, con la autorización del Ayuntamiento por medio del Acta de Sesión del Honorable Cabildo, de fecha 01 de enero de 2022, del H. Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Ver.

D).- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Consejo de Desarrollo Municipal, autorizó la inversión correspondiente, misma que proviene del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN 2025) para el ejercicio 2025.

E).- Que el presente contrato se adjudica a "El Contratista" como resultado y mediante procedimiento de INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS del concurso No. M88/FAISMUN/R/01/2025; celebrado con fundamento en los artículos 36, 51 fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el artículo 63 de su Reglamento; habiendo efectuado el acto de apertura de la propuesta técnica y económica el día 09 DE ABRIL DEL 2025; y el acto donde "El H. Ayuntamiento" emite el fallo de adjudicación el día 11 DE ABRIL DEL 2025, por presentar la propuesta económica solvente más conveniente en dicho concurso y por reunir las condiciones técnicas y económicas que garantizan la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y que la obra deberá realizarse en términos del Proyecto Ejecutivo consistente en planos, especificaciones generales y particulares, programas, presupuesto y análisis de precios unitarios y que se anexan al contrato como parte integrante del mismo.

F).- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Choapan No. 36, C. P. 95630 de colonia Centro de la ciudad de Sochiapa, mpio. de Santiago Sochiapan, Ver., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.



II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

EL CONTRATISTA BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD, CONOCIENDO EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTICULO 60 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DECLARA:

A).- Que es persona Fisica con actividad empresarial y que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente Contrato; quien se identifica con su credencial del registro federal de elector No. 1394020889408, emitida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, así como con su Registro Federal de Contribuyentes: MESG740625MYS, ACTIVO, con su registro en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz con registro No. 0047178, Registro en el Padrón de Contratistas y Provedores del MUNICIPIO de Santiago Sochiapan, Ver., número PC/MSS/2025001 y registro patronal del IMSS número X0610394100.

B).- "El Contratista" declara ser de nacionalidad mexicana y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

C).- Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle San Martín No. 35, de la Colonia Centro de la ciudad de Pejapan, Ver., C.P. No. 89060 mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

D).- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta, además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

E).- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y las demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y aplicables a los municipios, el contenido de los anexos que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato, consistentes en la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones generales y particulares, programas y presupuesto con análisis de precios unitarios correspondientes, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

F).- Escrito en el cual "El Contratista" manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. En caso de que "El Contratista" sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, en términos del Artículo 52 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Artículo 48 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

G).- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todas las factores que intervienen en su ejecución.





copia del fallo de adjudicación, deberá presentar la garantía del anticipo, con el objeto de que "El H. Ayuntamiento" ponga a disposición de "El Contratista" a partir del día 16 de abril del 2025 y hasta el día 16 de abril del 2025, posterior a la presentación de la garantía de los trabajos, el importe del anticipo, en los términos de la presente cláusula, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 56 fracción II y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos; si "El Contratista" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra. El procedimiento de amortización del anticipo consistirá en deducir proporcionalmente de las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados, el monto otorgado por tal concepto, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, sujetándose a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión de este contrato, "El Contratista" se obliga a reintegrar a "El H. Ayuntamiento" el saldo por amortizar de los anticipos, en un término no mayor de 30 días naturales, contados a partir del día que le sea comunicada la rescisión, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados, mediante la exhibición de la documentación correspondiente, considerando los precios, los ajustes de los costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, y "El Contratista" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos. Una vez acordado el anticipo por "El H. Ayuntamiento", "El Contratista" exhibirá la lectura y la póliza de fianza correspondiente para su aprobación. La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso el "El H. Ayuntamiento" lo notificará por escrito a la institución aseguradora para su cancelación. Si "El Contratista" no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los diez días posteriores a la autorización del finiquito de la obra, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros y demás accesorios legales.

(En caso de que el pago del anticipo se realice en parcialidades, indicar tal situación en el contrato)

En caso de que "El Contratista" no reintegre el saldo por amortizar deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos Municipal en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado, se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "El H. Ayuntamiento"

NOVENA.- FORMA DE PAGO - "El H. Ayuntamiento" cubrirá a "El Contratista" el importe de este contrato mediante estimaciones que mensualmente se formulen, en las que se considerarán los volúmenes de obra tramos o etapas de conceptos ejecutados totalmente terminados, en el período que comprenda cada estimación conforme a los precios unitarios pactados. Dichas estimaciones serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de supervisión, que "El H. Ayuntamiento" deberá establecer para tal efecto, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de su corte. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que "El H. Ayuntamiento" inicie su trámite de pago. "El Contratista" cubrirá a "El H. Ayuntamiento" y este retendrá el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que formule "El Contratista", por el servicio de vigilancia, inspección y control, de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ni las estimaciones, ni la liquidación de estimación final, aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación de la obra, pues,

[Handwritten signatures and dates]
2-06-25





veinticuatro meses a partir de la fecha de entrega de la obra. "El Contratista" solicitará por escrito a "El H. Ayuntamiento" que comuniqué a la institución afianzadora la cancelación de la misma.

La póliza en que sea expedida la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

A).- Que sea expedida a favor de la Tesorería del "El H. Ayuntamiento" Constitucional de Santiago Sochiapan, Ver.

B).- Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato.

C).- Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio adicional de acuerdo a la cláusula segunda de este contrato, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso "El Contratista" presentar al endoso a la fianza en términos del convenio adicional, prórroga o espera acordados.

D).- Que la fianza asegure la ejecución de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, siempre que "El H. Ayuntamiento" lo haya autorizado, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo.

E).- Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

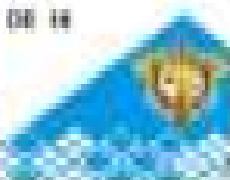
F).- Que la póliza se extienda para garantizar por nuestro lado ("El Contratista") el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene a su cargo con motivo del presente contrato e incluso para garantizar el pago de lo adeudado que en cualquiera de sus formas beneficia a "El Contratista" en perjuicio de "El H. Ayuntamiento".

G).- Que en tanto no se libere la fianza, "El Contratista" tendrá la obligación de pagar todas las firmas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante comunicación escrita dirigida a la afianzadora por "El H. Ayuntamiento" que así lo indique.

H).- Que, para cancelar la fianza de cumplimiento, será requisito indispensable la presentación de la fianza de garantía viciosa oculta y el Acta de Entrega-Recepción de la obra objeto del presente contrato.

Cuando por situaciones no previstas originalmente en el contrato se tengan que hacer modificaciones al monto del contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, "El Contratista" se obliga a presentar un endoso a la fianza de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) de dicha ampliación sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, dicho endoso debe presentarse a más tardar a la fecha de firma del citado convenio.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- "El H. Ayuntamiento" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa, materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante legal de "El Contratista" y asentarlo en la bitácora de obra.



Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato, y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes "El Contratista" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo hasta en tanto se autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asiente en última instancia el orden de ejecución.

DECIMA TERCERA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.- Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no imputable a "El Contratista", llegare a producirse la suspensión de los trabajos, éste podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución por medio de una solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad, como la necesidad de cumplir el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al día en que ocurran tales eventos. "El H. Ayuntamiento" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga, que deberán formalizarse mediante un convenio adicional en plazo.

En caso de que el número de días que deba comprender la prórroga considerada procedente rebase el 15% (quince por ciento) del plazo señalado para la ejecución de la obra, deberá formalizarse dicha prórroga mediante un convenio adicional por una sola vez.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El H. Ayuntamiento" pudiera dar por rescindido administrativamente el presente contrato.

DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. "El Contratista" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el catálogo de conceptos y las especificaciones que forman parte integral del mismo, y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "El H. Ayuntamiento" así como para responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipos, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El H. Ayuntamiento" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, en caso de que dicha garantía no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados. "El Contratista" se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a reintegración alguna por ellos, igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampare este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de "El H. Ayuntamiento" en los términos de los artículos 41 segundo párrafo, fracción XVIII y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo "El Contratista" está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le hagan las siguientes deducciones:

A).- El 5 al millar del monto de los trabajos ejecutados que ampara cada estimación, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control.

momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a "El Contratista", -donde se manifiestan dichas causas.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a "El H. Ayuntamiento", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá elaborar un convenio adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DECIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concurren razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras se podrá presentar por el propio "Ayuntamiento" o por "El Contratista", la solicitud de terminación anticipada, con el fin de que se evalúe y en su caso se aprueben los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente y/o efectuar los ajustes procedentes; además, si es el caso, pagará los gastos no recuperables, siempre que éstos estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con la obra objeto de este contrato, en los términos del artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, se deberá obtener de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DECIMA OCTAVA.- MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE.- Los materiales y equipos de instalación permanente que en su caso "El H. Ayuntamiento" suministre a "El Contratista" o que éste adquiera para destinarlos a los trabajos encomendados en la cláusula primera de este contrato, quedarán bajo la custodia de este último, quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y darles el uso para el cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione a la residencia de supervisión.

DECIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "El H. Ayuntamiento" en los términos del artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá, en cualquier momento, rescindir administrativa este contrato por causas de interés general o cuando "El Contratista" contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, sin responsabilidad para "El H. Ayuntamiento", independientemente de aplicar las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "El H. Ayuntamiento" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión se comunicará por escrito a "El Contratista", exponiendo las razones que al respecto se tuvieron, para que éste dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la





artículo 63 párrafo 6 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del mismo modo tratándose de pago de conceptos cuya calidad no cumple con lo señalado en el proyecto ejecutivo de la obra, el contratista deberá reponer totalmente los conceptos y volúmenes deficientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Los trabajos extraordinarios no incluidos en este contrato serán solicitados a "El Contratista" por "El H. Ayuntamiento" asentándolo en la "Bitácora de Obra", y a partir de la fecha en que se asienta, "El Contratista" dispone de 5 (cinco) días hábiles para presentar el análisis de costo de dichos trabajos. "El H. Ayuntamiento" comunicará a "El Contratista" la autorización para iniciar los trabajos extraordinarios asentándolo en la "Bitácora de Obra".

VIGÉSIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DE "EL H. AYUNTAMIENTO".- "El H. Ayuntamiento" se obliga a realizar los trámites necesarios para obtener los permisos de construcción, autorizaciones y permisos que demande la ejecución de la obra, y de uso del suelo, así como las licencias de alineación y número oficial o en su defecto, documento de excepción de dichos trámites, autorizado por sesión de cabildo de "El H. Ayuntamiento".

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, precedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del lugar de su residencia.

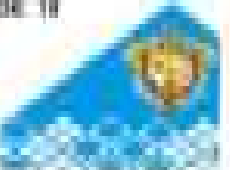
En los anteriores términos, dejan las partes, celebrado el presente contrato y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que integran y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, obligándose a no invalidarlo por ninguna de dichas causas y previa lectura del mismo, siendo las 11:45 horas del día 14 de abril del 2025 lo ratifican y firman de conformidad.



CONTRATO No. MSP/AB/UM/MT/2025/0000



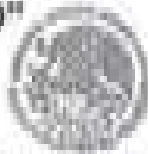

17 DE 18



LOS CONTRATANTES

"EL H. AYUNTAMIENTO"


G. MARIA ISBELA LOPEZ ALVAREZ
Presidenta Municipal Constitucional



PRESENCIA
MUNICIPAL
Santiago Sochiapan
Veracruz
2022-2026

"EL H. AYUNTAMIENTO"


G. AUBENCIO DOMINGUEZ PACHECO
Síndico Único Municipal



SINDICO
MUNICIPAL
Santiago Sochiapan
Veracruz
2022-2026

"EL CONTRATISTA"


G. GUILLERMO MENDOZA SANTIAGO
PERSONA FISICA

"TESTIGOS"



ING. ESTANISLAO SEGUNDO LOPEZ
Director de Obras Públicas



G.P. JOSE JUAN RUIZ MORA
Contralor Municipal

CONTRALORIA
MUNICIPAL
Santiago Sochiapan
Veracruz
2022-2026

Esta hoja de firmas es correspondiente al contrato No. MBBPAISMUN/0213/01/2025 efectuado por El Municipio y por El Contratista de fecha 14 de abril del 2025 en el Municipio de Santiago Sochiapan, Ver.

